

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE CALI**

XX
CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO **ACCIÓN DE TUTELA
CON MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE: **AGUSTIN ALVAREZ CABRERA**

ACCIONADO: **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI –
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA – MINISTERIO DE TRABAJO**

XX

RADICACIÓN 76001 31 03 007 2020 00098 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA
RADICACIÓN 76001 31 03 007 2020 00098 00
INTERLOCUTORIO No. 460

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Al encontrar reunidos los requisitos señalados en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá.

En cuanto a la solicitud de medida provisional enmarcada por el accionante **AGUSTIN ALVAREZ CABRERA** en su escrito tutelar, según la cual requiere que se ordene su reintegro a la Alcaldía de Santiago de Cali, **no se accederá a ello**, por no reunir los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no cuenta con los elementos de juicio suficientes que hacen suponer la necesidad y urgencia de medida provisional.

El Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por el señor **AGUSTIN ALVAREZ CABRERA**, contra **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – MINISTERIO DE TRABAJO** por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso.

SEGUNDO: En aras de no vulnerar derechos de terceros que puedan versen afectados con la decisión que se llegue a tomar en este asunto, se dispone la **vinculación** oficiosa de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, OIRIS ZULIMA BEDOYA MADRID** y demás **PARTICIPANTES OPEC 74051 PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017**, para lo cual la CNSC deberá realizar una publicación del presente auto de admisión y la tutela en la página web de su entidad. Se solicita a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** que en un término de 12 horas contados a partir de la notificación de este auto suministre los datos de contacto en su defecto notifique a la señora **OIRIS ZULIMA BEDOYA MADRID** de la presente tutela.

TERCERO: Requerir a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, para que informe dentro del informe de contestación de tutela si dentro de la planta de personal existen vacantes disponibles del mismo empleo o de alguno similar, donde sea posible reubicar al señor **AGUSTIN ALVAREZ CABRERA** como medida afirmativa en razón las condiciones particulares que alega.

LÍBRESE los OFICIOS correspondientes a los accionados y demás vinculados a fin que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que han dado lugar a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se remite copia de la acción de tutela para que le sirva de ilustración.

TERCERO: NO CONCEDER la petición de medida provisional de la

accionante, toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991,

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CRA 10 #12-15
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO
J07CCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI-VALLE

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de 2020

OFICIO No. 718

Señor:
AGUSTIN ALVAREZ CABRERA
Email: adoro.6@hotmail.com

Señores,
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Señores,
COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Email: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Señores,
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
Email: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Señores,
MINISTERIO DE TRABAJO
Email: dtvalle@mintrabajo.gov.co,
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co,

Señores:
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO
Email: ie_alfonsopumarejo@cali.gov.co

Señora:
OIRIS ZULIMA BEDOYA MADRID
Datos de notificación y/o notificación a cargo de **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.**

Señores,
PARTICIPANTES OPEC 74051 PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017,
Notificación a cargo de CNSC a través de publicación página web

RADICACIÓN 76001 31 03 007 2019 00098 00

Por este medio SE LE NOTIFICA el auto interlocutorio No. 460 de fecha 28 de julio de 2020 proferido en el proceso de la referencia, por medio del cual se señaló que **"PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela formulada por el señor AGUSTIN ALVAREZ CABRERA, contra ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – DEPARTAMENTO**

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – MINISTERIO DE TRABAJO por la presunta vulneración del derecho fundamental del debido proceso. **SEGUNDO:** En aras de no vulnerar derechos de terceros que puedan verse afectados con la decisión que se llegue a tomar en este asunto, se dispone la **vinculación** oficiosa de **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, OIRIS ZULIMA BEDOYA MADRID** y demás **PARTICIPANTES OPEC 74051 PROCESO DE SELECCIÓN 437 DE 2017**, para lo cual la CNSC deberá realizar una publicación del presente auto de admisión y la tutela en la página web de su entidad. Se solicita a la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** que en un término de 12 horas contados a partir de la notificación de este auto suministre los datos de contacto en su defecto notifique a la señora **OIRIS ZULIMA BEDOYA MADRID** de la presente tutela. **TERCERO:** Requerir a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, para que informe dentro del informe de contestación de tutela si dentro de la planta de personal existen vacantes disponibles del mismo empleo o de alguno similar, donde sea posible reubicar al señor **AGUSTIN ALVAREZ CABRERA** como medida afirmativa en razón las condiciones particulares que alega. **LÍBRESE los OFICIOS** correspondientes a los accionados y demás vinculados a fin que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que han dado lugar a la presente acción y alleguen las pruebas que consideren necesarias, para lo cual se remite copia de la acción de tutela para que le sirva de ilustración. **TERCERO: NO CONCEDER** la petición de medida provisional de la accionante, toda vez que no reúne los requisitos contenidos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.”

Mediante la entrega del presente oficio queda notificado de la providencia que se le pone en conocimiento.

Atentamente,



EDWARD OCHOA CABEZAS
Secretario